Areguá, 19 de Agosto de 2014

GDC / UOC Nº 136/ 2014

Señores
OFERENTES
Presente.

REF.: **CONCURSO DE OFERTAS Nº 07/2014 Adquisición de Pólizas de Seguros para Bienes Muebles, Inmuebles y Rodados de la Institución**

De nuestra mayor consideración:

Con motivo de la consulta elevada por un posible oferente emitimos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA Nº 01/2014

1) **El oferente Consulta**

a) **El posible oferente Consulta**: Solicita unifiquen el Patrimonio propio no comprometido a Gs. 13.000.000.000 y el Capital a Gs. 10.000.000.000, exigidos en el pliego de bases y condiciones, al 30 de junio de 2014, así mismo sugerimos suprimir el párrafo del periodo de validez de la garantía de los servicios realizado.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

A mayores riesgos licitados en cantidad y en valores a riesgo, las exigencias de capital disponibilidad, patrimonio y fondo de garantía deben ser mayores, ya que conforme a la Resolución 102/09 de la SIS se destina parte importante en el reaseguro, pero también hay una parte del riesgo que queda a cargo de la compañía y la capacidad técnica de cumplir el contrato del que habla la ley 2051 y el decreto 21909/03 va en relación directa con estos parámetros técnicos, con respecto en suprimir el párrafo de periodo de validez de la garantía de los servicios realizados nos mantenemos en el mismo.

Agradecemos la sugerencia.

En conclusión los requisitos se mantienen vigentes conforme al pliego original

Martín Daniel Ruiz Cáceres
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSULTA Nº 02/2014

2) **El oferente Consulta**

b) **El posible oferente Consulta**: Solicitamos que el patrimonio propio no comprometido exigido sea de Gs. 14.000.000.000, y en relación al capital integrado, cabe resaltar que en base a las disposiciones de la Ley Nº 827/96 Articulo 17 – El capital mínimo requerido para las empresas de seguros, será equivalente en Gs. U$$ 500.000 por cada grupo.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

El Articulo 17 de la ley 827/96 hace referencia al "capital mínimo requerido" para que una compañía tenga autorización para poder empezar a operar en ramos Patrimoniales, y no para que esté en condiciones de asumir riesgos, como los licitados para la Gobernación, justamente la circular 10/09 de la DNCP (entre otros documentos) y la Resolución SS.SG 102/09 de la Superintendencia de Seguros, son las que determinan, y en especial esta ultima mencionada, es la que reglamenta y regula todo lo relacionado con el capital integrado de una Compañía de Seguros y que proporción o capital de riesgos puede retener una compañía de Seguros con el capital integrado que tenga, y que debe ser traspasado a sus reaseguradores, para asumir riesgos, de la importancia y de los capitales a riesgos licitados por la Gobernación, Así es que El Capital Integrado y el Patrimonio Propio no comprometido, van a en función directa a la capacidad de una compañía de asumir y retener una proporción de los riesgos licitados y ceder en reaseguro la otra parte.

En cuanto a la Disponibilidad, es la capacidad de pago "inmediato" que puede tener una compañía ante la eventual ocurrencia de un siniestro, y que también va e n función directa a los ramos licitados y los valores a riesgos asegurados, en los diferentes bienes que requieren de pólizas por parte de la Gobernación.

Agradecemos la sugerencia.

En conclusión los requisitos se mantienen vigentes conforme al pliego original.

Habiendo respondido la consulta precedente, solicitamos se eleve al portal de la DNCP la presente.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Unidad Operativa de Contrataciones

Sr. Martin Daniel Ruiz Cáceres
Director Interino UOC